

Propuesta para consagrar y garantizar los Principios de Probidad y Transparencia en la Constitución.

Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

ANDREA RUIZ ROSAS.

MATÍAS SALAZAR BARRERA.

Núcleo Constitucional Universidad Alberto Hurtado – Eje Modernización de la Función Pública.

¿Por qué hablar de esto?

- Rol activo del Estado en la promoción de condiciones para que la **libertad, dignidad e igualdad** de las personas sean reales y efectivas.
- Los flagelos de la corrupción y secretismo son obstáculos que impiden y dificultan este rol activo, generando desconfianza y apatía en la ciudadanía.
- Existe una expectativa ciudadana de cambio cultural en el ejercicio de la función pública.

Ámbito internacional

PROBIDAD: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003.

Prefacio:

- La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.
- **Prevenir y combatir** eficazmente la corrupción.

Artículo 5:

- Deber de los Estados partes a **formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces** contra la corrupción.

Artículo 6:

- **Existencia de órgano** u órganos, encargados de prevenir la corrupción, dotándolos de la independencia necesaria.

TRANSPARENCIA: CorteIDH, Claude Reyes vs. Chile, 2006

- El actuar del Estado debe encontrarse **regido por los principios de publicidad y transparencia** en la gestión pública.
- **El control democrático**, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, **fomenta la transparencia** de las actividades estatales y **promueve la responsabilidad** de los funcionarios sobre su gestión pública.
- Es **esencial que el Estado garantice** el acceso a la información de interés público bajo su control.

Estado del arte

| PRINCIPIO | PROBIDAD | TRANSPARENCIA |
|---|--|--|
| ¿Está consagrado en la Constitución? | SÍ. | NO , sólo regla con alcance limitado. |
| ¿Existe un órgano garante en la Constitución? | NO. La CGR no tiene es rol consagrado. Sólo a nivel de política y LOC (en materia de auditorías). | SÍ. CPLT, con autonomía legal, pero actuar restringido a la Administración. |
| ¿Existe un derecho constitucional que garantice la tutela efectiva? | NO. | NO , pero implícitamente se ha entendido desprendido de la Libertad de Expresión. |

Estado del arte

PROBIDAD

Nuestra actual Constitución no da respuesta, ni en su texto ni en las interpretaciones del mismo, al llamado de atención ciudadano ni a los estándares internacionales.

La lectura rígida del artículo 8° de la Constitución **ha desconocido la geografía constitucional**, que lo ubica en las bases de la institucionalidad, **transformándolo en un techo** que no es posible complementar con un desarrollo legislativo.

Riesgo real de interpretación restrictiva, regresión normativa, como mecanismo reactivo de los poderes públicos que se resisten al control que éstos imponen.

Rol del texto constitucional: propuesta

Promover y dar estricto cumplimiento a los principios de **Probidad** y **Transparencia** sobre quienes ejerzan **función pública**, a través de:

1. La necesaria consagración constitucional **de ambos** principios, entregando un mandato al legislador para su desarrollo.
2. La existencia de un órgano u órganos con independencia suficiente que promuevan, garanticen y fiscalicen la implementación de estos principios.
3. El reconocimiento de derechos a las personas para exigir su cumplimiento y denunciar su incumplimiento mediante una tutela efectiva.

1. La consagración de ambos principios

- **En forma conjunta**, para que se reconozca la importancia de entenderlos como un ecosistema integral que se retroalimenta permanentemente y exige coordinación en su implementación.
- Consagrando junto al deber de dar estricto cumplimiento, la de **promover** los principios, favoreciendo e impulsando acciones en pos de ellos.
- Establecer que el cumplimiento y promoción de los principios debe exigirse respecto de **cualquiera que ejerza una función pública**, con un criterio funcional, atendiendo a la función más allá de las formas orgánicas que se adopten.

1. La consagración de ambos principios

En cuanto a la probidad, además, planteamos la necesidad de:

- Explicitar dos conceptos en el texto constitucional: **el de corrupción y el de conflicto de intereses**, por estar estos consagrados en tratados internacionales, ratificados por Chile, y ser ampliamente utilizados en el contexto mundial.
- Explicitar que el mandato al legislador debe enfocarse en la **prevención y sanción de la corrupción**, al menos, con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos, sean o no de elección popular, y en **la prevención y sanción de conflictos de intereses** en todas las etapas de desempeño de la función pública (**ingreso, desarrollo y cese**).

2. Órgano u órganos garantes

- No es suficiente con la sola mención de los principios en la Carta Fundamental, si no los dotamos de un impulso normativo que los haga exigibles, como lo es la creación de un ente garante.
- Se propone consagrar la existencia de **uno o más órganos garantes**, con la debida autonomía y competencias para promover, garantizar y fiscalizar la implementación de estos principios.

2. Derecho para exigir cumplimiento

- Para el Principio de Probidad, contemplar **el derecho de toda persona a denunciar** las faltas a la probidad y los hechos de corrupción, **otorgando la debida protección al denunciante**, y;
- Para el Principio de Transparencia, otorgar reconocimiento constitucional al **derecho humano a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado**, disponiendo que sólo una ley podrá establecer la reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional y las restricciones que se impongan sean necesarias en una sociedad democrática.

Propuesta de redacción

Consagración de los Principios de Probidad y Transparencia

Artículo X°. El ejercicio de las funciones públicas obliga a dar estricto cumplimiento y promover el principio de probidad y el principio de transparencia.

Una ley establecerá los mecanismos de prevención y sanción de la corrupción, al menos, con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos, sean o no de elección popular, y de los conflictos de interés en todas las etapas de desempeño de la función pública.

Propuesta de redacción

Consagración de uno o más órganos garantes autónomos

Habrá uno o más órganos, autónomos y con personalidad jurídica, encargados de promover, garantizar y fiscalizar la implementación de los principios de probidad y transparencia y de las normas que los desarrollen. Una ley señalará la organización y demás funciones y atribuciones del o los referidos órganos.

Propuesta de redacción

Consagración de derechos de las personas

Artículo X. La Constitución asegura a todas las personas:

X. El derecho a denunciar las faltas a la probidad y los hechos de corrupción, otorgando la debida protección al denunciante.

XX: El derecho a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado. Sólo una ley podrá establecer la reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional y las restricciones que se impongan sean necesarias en una sociedad democrática.

Muchas gracias.

Núcleo Constitucional Universidad Alberto Hurtado – Eje Modernización de la Función Pública.